

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 288

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR BALLESTEROS BARRAGAN CC52.110.670
RADICACIÓN: 760014003007202400075-00.

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** contra **MARIA DEL PILAR BALLESTEROS BARRAGAN C.C 52.110.670** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. **Pagaré S/N con sticker 3Z348661.**
 - 1.1 Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.779.388), por concepto de capital.
 - 1.2 Por la suma de \$ 3.516.618 M/CTE, correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de octubre 2023 hasta el día 15 de diciembre de 2023.
 - 1.3 Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122, con tarjeta profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o ART. 8º. Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 07 DE FEBRERO DE 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb7389d68cc86672580c12b86c210f6a24bb15cbd408795571a65ec37486510**

Documento generado en 06/02/2024 11:14:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**